



31 de octubre de 2013

Hon. Rafael Hernández Montañez  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Presupuesto  
Cámara de Representantes  
El Capitolio  
Apartado 9022228  
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado presidente y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes para exponer sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 1524. Esta medida propone enmendar varias leyes especiales, entre ellas, la Ley de Patentes Municipales, la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, la Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Las enmiendas propuestas pretenden establecer mecanismos de fiscalización, aclaraciones interpretativas específicas e incorporar enmiendas técnicas. A continuación, el Colegio de CPA presenta sus comentarios y sugerencias en la evaluación del proyecto aquí en consideración.

#### Comentarios Generales

De entrada, traemos a su atención que el Proyecto de la Cámara 1524, tal como está redactado, plantea varios aspectos que implicarían una contradicción a los estándares que rigen nuestra profesión de CPA. Es decir, la responsabilidad del contador público autorizado con relación a la información suplementaria subyacente, según propuesta en el P. de la C. 1524, plantea una serie de roles que son contradictorios o van en contravención de los estándares de auditoría generalmente aceptados en los Estados Unidos (USGAAS) y Puerto Rico.

El Colegio de CPA respalda y somos parte de la gestión de fiscalización del contribuyente, dando fe pública de aquella información financiera, una vez sometida a los rigurosos estándares de auditoría, a través del informe de CPA, que acompaña las representaciones en forma de planillas e informes para el cumplimiento fiscal.



Hon. Rafael Hernández Montañez  
 Presidente  
 Comisión de Hacienda y Presupuesto  
 31 de octubre de 2013

Esta es la base primaria de la práctica de contabilidad pública, la cual provee la validación sobre elementos materiales financieros para la confianza en documentos.

Algunos elementos que afectan el alcance antes descrito es basado en los roles de los participantes. A continuación, en la Tabla I presentamos una relación del requerimiento y del rol que asume cada parte:

Tabla I.

Definición	Concepto básico	Requerimiento
Información suplementaria	El estándar USGAAS 725 la define como información presentada fuera de los estados financieros básicos. No se consideran necesarios para la presentación razonable de los estados básicos.	El P. de la C. 1524 busca obtener una información suplementaria subyacente a los estados financieros.
Tipos de información financiera	Detalles adicionales o explicativos de o relacionados a los estados financieros	Ejemplo:  Detalle de cuentas a cobrar, Detalle de inventario, Detalle de Reserva o Cuentas a Pagar. Desglose de gastos.  Anejo de consolidación, información histórica de una cuenta, data estadística, otros que se contengan en los estados financieros.
Responsabilidad de información financiera	La gerencia prepara los estados básicos y es responsable de los mismos. La información suplementaria subyacente está basada en la misma premisa.  El P de la C 1524 incorpora criterios que no son responsabilidad y/o tareas sobre formación suplementaria	El CPA no puede preparar y opinar sobre la información financiera.  Se debe redefinir el objetivo para evitar que el CPA no esté obligado a rechazar el trabajo por ser contradictorio a los estándares que se les espera aplicar



Hon. Rafael Hernández Montañez  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Presupuesto  
31 de octubre de 2013

Las auditorías se hacen a base de GAAS (“generally accepted auditing standards”), a partir de estas normas se evalúan los riesgos y se establece cantidad de materialidad para hacer las pruebas.

Un análisis del texto propuesto en el P. de la C. 1524, tal como está redactado, apunta a un incremento sustancial en el costo de las auditorías para el comerciante, lo cual, a su vez, representa un aumento en el costo de hacer negocios en Puerto Rico. Sobre este tema en particular, reiteradamente el Colegio de CPA se ha expresado entendiendo que no es recomendable seguir imponiendo cargas a los contribuyentes para hacer negocios en Puerto Rico sin mirar todo el panorama.

Es importante resaltar el hecho de que el proceso de auditoría requiere que el cliente le provea al CPA información confidencial del negocio. Para ello, es indispensable la confianza del cliente en su CPA. No obstante, como está redactado el proyecto podría poner esa relación en conflicto.

De otra parte, inferimos que toda revisión que se contempla en el proyecto es un 100%, por lo que sugerimos que se considere incluir en el texto de la medida que estas revisiones sean consistentes con los procedimientos de auditoría.

Así mismo, consideramos que debe incorporarse en el proyecto de ley, una disposición para la suspensión de penalidades y recargos en lo que se implanta la ley. A tales efectos, sugerimos que se provea inicialmente la suspensión de penalidades y recargos durante el periodo de implantación (que podría ser por lo menos un año), con el propósito de rehabilitar al comerciante para que pague la deuda y el costo del dinero (intereses). Este método lo hace el gobierno federal en el Schedule 4HI de la Forma 5500.

Sugerimos también que la información que se está solicitando mediante este proyecto de ley se provea por el CPA al Departamento de Hacienda, electrónicamente tal y como se hace en el gobierno federal por el “Single Audit Act” en el formulario electrónico de “Data Collection Form”, con la firma digital del CPA. Esto facilitaría la captación y el análisis de la información y el cobro de deudas para el Departamento de Hacienda. Entendemos que los recursos necesarios para la implantación de esta idea pueden surgir de los ocho millones de dólares dispuestos para la fiscalización por el Departamento de Hacienda en la reciente amnistía.

En cuanto al área de construcción, entendemos que se debe solicitar y/o verificar que la compañía haya pagado el IVU en todas sus compras en un proyecto de millones de dólares. Aunque reconocemos que esto no es tarea fácil por la cantidad de compras que se realizan y se registran en los proyectos de construcción. Además, en la contabilidad se registra el costo de las facturas que incluyen el IVU y no está por separado a menos que se revisen todas las facturas. Por otro lado, la regla general es que a todos los materiales de construcción le cobran IVU cuando se compran y, a partir del 1<sup>o</sup> de julio de 2014, se estaría pagando en los muelles por los materiales que

Hon. Rafael Hernández Montañez  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Presupuesto  
31 de octubre de 2013

se importen que es donde pudiera haber algún tipo de evasión. Por lo tanto, el esfuerzo adicional que propone la medida en consideración no hace sentido.

El Código del 2011 ya establece los métodos que serán utilizados para los contratos a largo plazo en las compañías de construcción, por lo cual no entendemos por qué el CPA tendría que certificar algo que ya está establecido.

En cuanto a la certificación del por ciento de terminación por un ingeniero cualificado, entendemos que el lenguaje propuesto en la medida debería expresar qué se debe interpretar como un ingeniero cualificado: ¿que esté registrado en Colegio de Ingenieros y tenga licencia vigente? La regla general es que los dueños de compañías de construcción son ingenieros y son los que certifican los costos que faltan para determinar el por ciento de terminación. También, entendemos que el texto de la medida debería aclarar si el CPA externo tiene que contratar un ingeniero independiente y quién pagaría dicha contratación.

En relación a los retenidos que aparecen en el informe de situación financiera que fueron auditados por el CPA, no está clara la necesidad de volver a certificar lo mismo en una información suplementaria.

#### Comentarios a secciones específicas del P. de la C. 1524

1. Artículo 2 del proyecto, que enmienda el inciso (c)(2)(A) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada. Entendemos que la validación de cada uno de los meses para inventario en la planilla de propiedad mueble es extremadamente onerosa, en términos de costas y tiempo. Hay que validar el mes de cierre.
2. Artículo 7 del proyecto, que enmienda la Sección 1061.15 (a) (2) (D) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada. Consideramos que la validación del impuesto pagado por el “uso” es una determinación extremadamente difícil hacer y de captar el mismo, ya que resulta prácticamente incosteable e imposible de detectar. De igual forma, esto requiere en muchos casos una cantidad onerosa de tiempo y, desde el punto de vista de auditoria, no es práctico. Por ejemplo, en un negocio de comida rápida con sucursales a través de toda la Isla serían cientos de planillas a revisar y los cómputos a efectuarse.
3. Artículo 7 del proyecto, que enmienda la Sección 1061.15 (a) (2) (F) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada. Esta sección solicita que los auditores consideren en sus pasos la evaluación de los gastos personales y como mínimo requiere que se evalúen diez cuentas. Cabe señalar que este requisito es bien difícil de cumplir ya que no se entiende hasta dónde deben de llegar los procedimientos de auditoria. En estos casos, ¿se van a tener que extender los procedimientos de auditoria? ¿se usará alguna materialidad o se aceptara algún muestreo para esta evaluación? Además, en esta lista de cuentas incluyen dos cuentas que no son gastos, por ejemplo, las líneas de crédito y préstamos.



Hon. Rafael Hernández Montañez  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Presupuesto  
31 de octubre de 2013

4. Artículo 10 del proyecto, enmienda la Sección 6051.02 (a) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada. Esta sección establece que el Secretario podrá contratar a cualquier persona para realizar las funciones del Departamento de Hacienda. Entendemos que esto no debe de ser "cualquier" persona, ya que daría pie a que cualquiera pudiese evaluar asuntos contributivos. Entendemos que se deben establecer que estas personas tengan unos requisitos profesionales.

El proyecto no establece cual sería la responsabilidad de los CPA con relación a la información obtenida del cliente y por otro lado establece que el Secretario puede contratar a cualquier persona para examinar los libros y documentos. Este tipo de disposición plantea un posible conflicto de intereses que pudiera crearse ante el hecho de que el Departamento de Hacienda pueda contratar a cualquier persona cuyo único objetivo en la auditorias fuera conseguir deficiencias para poder cobrar.

5. Artículo 10 del proyecto, enmienda la Sección 6051.07- Acuerdos Finales, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada. Considerando literalmente la frase "un acuerdo final", implica un acuerdo y que el mismo es final. Si la ley cambia prospectivamente no se puede pretender cambiar lo ya pactado entre las partes. Esta es una crítica hecha a nuestra jurisdicción en otros planos por los cambios a las maneras de hacer negocio, lo que crea dudas y afecta negativamente ante posibles inversionistas futuros en Puerto Rico.
6. Artículo 13 del proyecto atiende la vigencia de la medida propuesta. Sobre este particular, sugerimos que de aprobarse esta medida, la fecha de efectividad debe ser de aplicación para años contributivos que comiencen luego de aprobada la ley.

Por los fundamentos antes expuestos, el Colegio de CPA no endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 1524, tal como está redactado. Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios y estamos a su disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Aníbal Jover Pagés  
Presidente